

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No. **825** DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE EL AUTO No. 458 DE 2023 A TRAVÉS DEL CUAL SE HACE SEGUIMIENTO Y CONTROL AMBIENTAL AL PERMISO DE VERTIMIENTOS LIQUIDOS PARA LA DESCARGA DE ARD TRATADAS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES A LA FUNDACION UNIVERSIDAD DEL NORTE., CON NIT. 890.101.681-9, UBICADA EN JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO”

La suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental (E) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico - C.R.A., con base en lo señalado en el Acuerdo No.0015 del 13 de octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución No. 000531 de 2023 y teniendo en cuenta lo dispuesto en la Constitución Nacional, el Decreto – Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, la Ley 1437 de 2011 reformada por la Ley 2080 de 2021, Decreto 1076 de 2016, Resolución 1256 de 2021, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS

Que, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A., en cumplimiento de sus funciones atribuidas al manejo, control y protección de los recursos naturales en el Departamento del Atlántico, a través de la Subdirección de Gestión Ambiental realiza seguimiento a las actividades desarrolladas por la FUNDACION UNIVERSIDAD DEL NORTE, con NIT. 890.101.681-9, en lo relacionado al Permiso de Vertimientos Líquidos para la Descarga de Aguas Residuales Domesticas (ARD) Tratadas y, cuyas actuaciones administrativas -en virtud de aquel- reposan en el **Expediente No. 1402-093**.

Que, en ese sentido, por medio de **Auto No. 458 del 17 de julio de 2023**, esta Entidad hizo unos requerimientos a la FUNDACION UNIVERSIDAD DEL NORTE, con NIT. 890.101.681-9, ubicada en el Km 5 antigua vía a Puerto Colombia en jurisdicción del Municipio de Puerto Colombia, Departamento del Atlántico en atención a lo conceptualizado en el Informe Técnico No. 360 del 13 de junio de 2023.

Que, el citado acto administrativo fue notificado por correo electrónico el 25 de julio de 2023.

Que, posteriormente, la FUNDACION UNIVERSIDAD DEL NORTE mediante **Radicado No. 20231400075542 del 09 de agosto de 2023**, interpuso recurso de reposición contra el Auto No. 458 del 17 de julio de 2023.

Mediante Radicado No. 202314000095292 del 02 de octubre de 2023 el Ing. CRISTIAN LOAIZA RUA, ESP-GA solicita información de seguimiento al recurso de reposición interpuesto por parte de la FUNDACION UNIVERSIDAD DEL NORTE, con NIT 890.101.681-9 concerniente a las Obligaciones impuestas en el Auto 458 del 2023.

Que, en virtud de lo anterior, esta Corporación a través de los funcionarios adscritos a la Subdirección de Gestión Ambiental, evaluó el recurso de reposición interpuesto por la FUNDACION UNIVERSIDAD DEL NORTE, con NIT. 890.101.681-9, ubicada en jurisdicción del Municipio de Puerto Colombia, Departamento del Atlántico con la finalidad de conceptualizar y emitir respuesta sobre los argumentos ahí expuestos; originándose así, el **Informe Técnico No. 643 del 29 de septiembre de 2023**, en el cual se consignaron los siguientes aspectos:

17. ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD: Teniendo en cuenta que se trata de una revisión documental no fue posible verificar el estado actual del proyecto.

18. EVALUACION DEL ESTUDIO DE IMPACTO:

18.1- La Fundación Universidad del Norte mediante Comunicación Oficial Recibida mediante radicado 202314000075542 del 9 de agosto de 2023 interpone ante esta Corporación un recurso de reposición contra el Auto 458 de 2023 en los siguientes términos:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No. **825** DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE EL AUTO No. 458 DE 2023 A TRAVÉS DEL CUAL SE HACE SEGUIMIENTO Y CONTROL AMBIENTAL AL PERMISO DE VERTIMIENTOS LIQUIDOS PARA LA DESCARGA DE ARD TRATADAS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES A LA FUNDACION UNIVERSIDAD DEL NORTE., CON NIT. 890.101.681-9, UBICADA EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO”

Recurso de Reposición

Contra el Auto No. 458 de 2023 de fecha diecisiete (17) de julio de 2023, recibido por correo electrónico el veinticinco (25) de julio del mismo año, por medio de la cual se requiere a la Universidad del Norte que:

“(…) REQUERIR a la FUNDACIÓN UNIVERSIDAD, para que a partir de la fecha continúe realizando las caracterizaciones semestrales de agua residual a la salida de cada una de las plantas de tratamiento de aguas residuales monitoreando los parámetros establecidos en el artículo 5 de la Resolución 1256 del 23 de noviembre de 2021 del MADS. Para ello, se debe tomar una muestra compuesta de 4 alícuotas durante 5 días consecutivos de monitoreo y se deben caracterizar los siguientes parámetros: (…)

(…) REQUERIR a la FUNDACIÓN UNIVERSIDAD DEL NORTE, identificada con el Nit. No. 890.101.681-9 para que trámite dentro de los sesenta (60) días siguientes a la notificación de este acto administrativo una Concesión para reúso de Aguas Residuales en los términos establecidos en el artículo 4 de la Resolución 1256 del 23 de noviembre de 2021 del MADS, allegando a esta Corporación la documentación establecida en el artículo 6 de la Resolución 1256 del 23 de noviembre de 2021 del MADS. (…)”

SOLICITAR

Que, se le dé aplicación al artículo séptimo (Régimen de transición) de la resolución 1256 del veintitrés (23) de noviembre de 2021 el cual indica que:

“(…) Artículo 7. Régimen de transición. Las solicitudes de concesiones de agua residual o sus modificaciones que se radiquen en legal y debida forma antes de la entrada en vigencia de la presente resolución, continuarán rigiéndose por las disposiciones vigentes al momento de su radicación. No obstante, el solicitante podrá acogerse al nuevo régimen jurídico, para lo cual deberá informarle a la autoridad ambiental en un término máximo de seis (06) meses, contados a partir de la publicación del presente acto administrativo (…). Y, por lo tanto, se sirva a MODIFICAR el numeral tercero del Auto 458 de 2023, en el sentido de ordenar a esta institución que tramite el permiso allí señalado, únicamente, una vez se del vencimiento del permiso de vertimientos líquidos para la descarga de aguas residuales domésticas, el cual, fue otorgado mediante resolución No. 0000053 de 2022 y que se encuentra vigente a la fecha

CONSIDERACIONES TÉCNICAS C.R.A: El permiso solicitado por la Fundación Universidad del Norte y otorgado por esta Corporación, es un permiso de vertimientos líquidos, por lo tanto, el régimen de transición al que hace referencia el artículo 7 de la Resolución 1256 de 2021 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS, no aplicaría en este caso en particular. Por lo tanto, no se considera técnicamente viable aceptar la solicitud presentada por la universidad.

REQUERIR a esta entidad que, en el trámite de concesión del permiso para reúso de aguas residuales que nos fue ordenado realizar, se haga efectiva una compensación entre los costos propios para la obtención del permiso de vertimientos efectivamente otorgado mediante auto 187 de 2021 por un término de cinco (5) años, los cuales aún no vecen y correspondieron a la

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No. **825** DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE EL AUTO No. 458 DE 2023 A TRAVÉS DEL CUAL SE HACE SEGUIMIENTO Y CONTROL AMBIENTAL AL PERMISO DE VERTIMIENTOS LIQUIDOS PARA LA DESCARGA DE ARD TRATADAS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES A LA FUNDACION UNIVERSIDAD DEL NORTE., CON NIT. 890.101.681-9, UBICADA EN JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO”

suma de \$ 12.237.597, y los nuevos costos en lo que tendríamos que incurrir para obtener el nuevo permiso requerido recientemente. Adicionalmente, solicitamos que se OTORGUE una prórroga no menor a un (01) año para la consecución del nuevo permiso requerido, tomando en cuenta los costos asociados al trámite y los tiempos necesarios para colegir la información técnica que se requiere presentar al momento de solicitarlo.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS C.R.A: Dadas la circunstancias que la Fundación Universitaria cuenta con un permiso de vertimientos líquidos vigente mediante la Resolución 53 de 2022, el cual fue tramitado dentro de los plazos establecidos y al cual se le ha venido dando cumplimiento a las obligaciones establecidas en él, y que la Resolución 1256 de 2021 expedida por el MADS, fue posterior a la solicitud de trámite de permiso de vertimientos líquidos al suelo realizada por el establecimiento universitario, se considera técnicamente viable otorgar una prórroga de un (1) año, para iniciar el trámite de concesión de agua residual tratada.

CONSULTAR a esta entidad si cuenta con una base de datos de proveedores certificados que presten los servicios técnicos asociados a la recolección de la información que debe presentarse para la concesión del permiso de reúso de aguas residuales descrita en el artículo 6 de la resolución 1256 del veintitrés (23) de noviembre de 2021 y, en caso afirmativo, allegarla con la respuesta al presente recurso. Lo anterior, debido a que, a pesar de nuestros mayores esfuerzos, a la fecha no hemos podido encontrar proveedores que presten de manera especializada este servicio.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS C.R.A: La Corporación no cuenta con bases de datos oficiales en donde se encuentre un listado de proveedores calificados para prestar estos servicios, así mismo no podría brindar este tipo de información ya que se actúa bajo el principio de imparcialidad.

19. **OBSERVACIONES DE CAMPO:** No aplica.

20. **CONCLUSIONES**

Una vez evaluado el recurso de reposición presentado por la Fundación Universidad del Norte en contra del Auto 458 de 2023, se concluye lo siguiente:

En este documento la Fundación Universidad del Norte solicita a esta Corporación lo siguiente:

1. Dar continuidad al permiso de vertimientos vigente mediante Resolución 53 de 2022 y MODIFICAR el Auto 458 de 2023 en el sentido de ordenar el inicio de trámite de concesión de agua tratada una vez finalice el periodo de vigencia de la Resolución 53 de 2022.

En respuesta a esta primera solicitud, esta Corporación la considera técnicamente no viable.

2. Otorgar un término no menor a un (1) año para dar inicio al trámite de solicitud de concesión de agua tratada.

En relación con esta segunda solicitud de la Fundación Universidad del Norte, esta Corporación la considera técnicamente viable.

3. Consultar, si esta Corporación cuenta con bases de datos oficiales sobre proveedores que

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No. **825** DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE EL AUTO No. 458 DE 2023 A TRAVÉS DEL CUAL SE HACE SEGUIMIENTO Y CONTROL AMBIENTAL AL PERMISO DE VERTIMIENTOS LIQUIDOS PARA LA DESCARGA DE ARD TRATADAS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES A LA FUNDACION UNIVERSIDAD DEL NORTE., CON NIT. 890.101.681-9, UBICADA EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO”

presten los servicios técnicos asociados al trámite de concesión de agua tratada.

En respuesta a esta consulta la Corporación responde que no cuenta con bases de datos oficiales donde se encuentre el listado de proveedores para prestar este tipo de servicios, ya que se actúa bajo el principio de imparcialidad.

II. FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES

- De la protección al Medio Ambiente como deber social del Estado

Que, dentro de las consideraciones jurídicas aplicables al caso en particular, ha de tenerse en cuenta que el artículo 8° de la Constitución Política establece: *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”*.

Que, con relación a la preservación de nuestro medio ambiente el artículo 79°, ibídem, señala: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”*.

Que, según lo preceptuado en el artículo 80°, establece: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas”*.

Que, las normas constitucionales señaladas son claras al establecer el deber que tiene tanto el Estado como los particulares de proteger nuestras riquezas naturales, traducidas estas en los recursos naturales renovables y con ello garantizar el goce de un medio ambiente sano a todos los miembros de la comunidad.

Que, a su vez y de conformidad con el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, el cual consagra en su artículo 1°: *“El ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social. La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social”*.

- Competencia de la Corporación:

Que, la Ley Marco 99 de 1993 consagra en su Artículo 23°.- *“Naturaleza Jurídica. Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción¹, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente”*.

Que, el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, enumera dentro de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales así: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos*

¹ Artículo 33 Ley 99 de 1993 “... Corporación Autónoma Regional del Atlántico, CRA: con sede principal en la ciudad de Barranquilla; su jurisdicción comprenderá el Departamento de Atlántico...”. p

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No. **825** DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE EL AUTO No. 458 DE 2023 A TRAVÉS DEL CUAL SE HACE SEGUIMIENTO Y CONTROL AMBIENTAL AL PERMISO DE VERTIMIENTOS LIQUIDOS PARA LA DESCARGA DE ARD TRATADAS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES A LA FUNDACION UNIVERSIDAD DEL NORTE., CON NIT. 890.101.681-9, UBICADA EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO”

naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva”.

“Ejercer funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental relacionados con el uso de los recursos naturales renovables., otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de estos y el ambiente”.

Que, el numeral 11 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece que una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es: *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables, así como de otras actividades, proyectos o factores que generen o puedan generar deterioro ambiental...”*

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1993, señala en el inciso tercero lo siguiente: *“Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”*.

- **Procedencia del Recurso de Reposición**

Que, en lo relacionado a los Recursos de reposición, la Ley 1437 de 2011, actual Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en su Capítulo VI señala:

“Artículo 74. Recursos contra los actos administrativos. *Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos:*

1- El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adiciones o revoque. (...).”

Artículo 76. Oportunidad y presentación. *Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez.*

Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión, salvo lo dispuesto para el de queja, y si quien fuere competente no quisiere recibirlos podrán presentarse ante el procurador regional o ante el personero municipal, para que ordene recibirlos y tramitarlos, e imponga las sanciones correspondientes, si a ello hubiere lugar. (...)

Artículo 77. Requisitos. *Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos.*

Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:

- 1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.*
- 2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.*
- 3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.*
- 4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio”.*

Por su parte, el artículo 79 de la Ley 1437 de 2011, preceptúa que los recursos de reposición deberán resolverse de plano, y para su interposición deberán cumplir con los requisitos señalados en el artículo 77 de la Ley en mención.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No. **825** DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE EL AUTO No. 458 DE 2023 A TRAVÉS DEL CUAL SE HACE SEGUIMIENTO Y CONTROL AMBIENTAL AL PERMISO DE VERTIMIENTOS LIQUIDOS PARA LA DESCARGA DE ARD TRATADAS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES A LA FUNDACION UNIVERSIDAD DEL NORTE., CON NIT. 890.101.681-9, UBICADA EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO”

De las normas transcritas anteriormente, es posible señalar que el presente recurso fue impetrado dentro del término legal para ello, cumpliendo así, con los requisitos legales que deben acreditarse para su procedibilidad, por lo que en consecuencia se analizará lo estipulado en el mismo.

III FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Resulta procedente modificar el Auto No. 458 de 2023, en el sentido de aceptar la solicitud de la FUNDACION UNIVERSIDAD DEL NORTE, identificada con Nit. 890.101.681-9, concerniente a Otorgar una prórroga no menor de un (1) año para iniciar el trámite ante esta Corporación de una Concesión para reúso de Aguas Residuales conforme a la parte dispositiva del presente proveído.

- De la modificación de los actos administrativos

Que el acto administrativo según la Sentencia C-1436 de 2000, es definido como: *“La manifestación de la voluntad de la administración, tendiente a producir efectos jurídicos ya sea creando, modificando o extinguiendo derechos para los administrados o en contra de éstos, tiene como presupuestos esenciales su sujeción al orden jurídico y el respeto por las garantías y derechos de los administrados”.*

Es de anotar que, la administración puede bajo ciertos límites extinguir un acto por razones de conveniencia, oportunidad o mérito, así mismo, puede con iguales limitaciones modificarlo por tales motivos: La modificación, según los casos, puede importar una extinción parcial o la creación de un acto nuevo en la parte modificada o ambas cosas.

Ahora bien, si el vicio no es grave es posible mantener la vigencia del acto, suprimiendo o corrigiendo el vicio que lo afecta. Se modifica un acto válido en tres situaciones: Que sea modificado porque se han encontrado errores materiales en su confección o transcripción, denominada corrección material del acto; que el acto sea modificado en una parte por considerarla inconveniente o inoportuna, que es lo que llamamos reforma del acto; que el acto requiera aclaración, en relación a la laguna parte no suficientemente explícita del mismo.

De igual forma, puede señalarse que la modificación del acto administrativo que nos ocupa comporta una evidente aplicación a los principios de eficacia y economía, teniendo en cuenta que los mismos establecen un deber en cabeza de la administración de evitar dilaciones.

Es importante anotar que, para la modificación de los actos administrativos de carácter particular y concreto, es necesario contar con el consentimiento expreso y por escrito por parte del sujeto a quien va dirigida dicha situación, así fue establecido por la Corte Constitucional, la cual en Sentencia T-748 de 1998 estableció:

“En relación con el tema de la revocación o modificación de los actos de carácter particular o concreto, la jurisprudencia de esta Corporación ha sido clara al establecer que el fundamento esencial para la legalidad de esta clase de decisiones está en la participación activa del titular del derecho, participación que se evidencia con su consentimiento expreso y por escrito”.

En igual sentido, el Consejo de Estado en Sentencia 4990 de Febrero 11 de 1994, ha precisado: *“Los actos de que se viene hablando, o sea, los de carácter particular y concreto, una vez agotada la vía gubernativa por no haberse hecho uso de los recursos procedentes o porque éstos se decidieron, adquieren firmeza y ejecutoriedad en grado tal que sí solos permiten a la administración exigir su cumplimiento aún por la vía de la coacción y simultáneamente crean a favor del particular derechos cuya estabilidad garantiza la Constitución”.*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No. **825** DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE EL AUTO No. 458 DE 2023 A TRAVÉS DEL CUAL SE HACE SEGUIMIENTO Y CONTROL AMBIENTAL AL PERMISO DE VERTIMIENTOS LIQUIDOS PARA LA DESCARGA DE ARD TRATADAS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES A LA FUNDACION UNIVERSIDAD DEL NORTE., CON NIT. 890.101.681-9, UBICADA EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO”

IV. CONSIDERACIONES FINALES

Con base en las anteriores consideraciones y una vez analizados los argumentos expuestos por la FUNDACION UNIVERSIDAD DEL NORTE, a través de la Señora ALMA LUCIA DIAZ GRANADOS MELENDEZ, en calidad de representante legal suplente, esta Corporación si bien no se accederá a aceptar la solicitud hecha por parte de la FUNDACION UNIVERSIDAD DEL NORTE en el sentido de iniciar el trámite de la Concesión de Agua Tratada, únicamente, una vez se dé el vencimiento del Permiso de Vertimientos Líquidos para la Descarga de Aguas Residuales Domesticas el cual fue otorgado mediante Resolución 53 de 2022, se procederá a MODIFICAR el artículo Tercero del Auto 458 de 2023, en el sentido de Otorgar una prórroga de no menor a un (1) año para iniciar el trámite ante esta Corporación de una Concesión de Agua para ARD en los términos establecidos en el artículo 4 de la resolución 1256 del 23 de noviembre de 2021 del MADS.

Que, dentro de las consideraciones jurídicas aplicables al caso en particular, este despacho se fundamenta en las disposiciones de orden constitucional, legal y reglamentario.

Que, las disposiciones contenidas en la legislación ambiental vigente hacen parte de la jerarquía normativa del ordenamiento ambiental y su incumplimiento constituye la tipificación de una conducta que lo contraviene.

Dadas entonces las precedentes consideraciones y en mérito de lo expuesto se,

DISPONE

PRIMERO: MODIFICAR el artículo tercero del Auto No. 458 del 17 de julio de 2023, por medio del cual se realiza un requerimiento, de conformidad con lo señalado en la parte dispositiva del presente proveído y el cual quedará de la siguiente manera:

“TERCERO: OTORGAR una prórroga a la FUNDACION UNIVERSIDAD DEL NORTE, identificada con el NIT No. 890.101.681-9 para que inicie el tramite dentro del término no menor a un (1) año siguiente a la notificación de este acto administrativo de una Concesión para reúso de Aguas Residuales en los términos establecidos en el artículo 4 de la Resolución 1256 del 23 de noviembre de 2021 del MADS, allegando a esta Corporación la documentación establecida en el artículo 6 de la Resolución 1256 del 23 de noviembre de 2021 del MADS”.

SEGUNDO: COMUNICAR a la FUNDACION INIVERSIDAD DEL NORTE que esta Corporación no cuenta con base de datos oficiales donde se encuentre el listado de proveedores para prestar servicios técnicos especializados relacionados con permisos y tramites ambientales, ya que se actúa bajo el principio de imparcialidad.

TERCER: Los demás acápite del Auto No. 458 del 17 de julio de 2023 “Por medio del cual se hace seguimiento y control ambiental al permiso de vertimientos líquidos para la descarga de aguas residuales domesticas ARD tratadas otorgada...”, quedan en firme.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No. **825** DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE EL AUTO No. 458 DE 2023 A TRAVÉS DEL CUAL SE HACE SEGUIMIENTO Y CONTROL AMBIENTAL AL PERMISO DE VERTIMIENTOS LIQUIDOS PARA LA DESCARGA DE ARD TRATADAS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES A LA FUNDACION UNIVERSIDAD DEL NORTE., CON NIT. 890.101.681-9, UBICADA EN JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO”

CUARTO: El Informe Técnico No. 643 del 29 de septiembre de 2023, expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental de la C.R.A., constituye el fundamento del presente acto administrativo; por ende, hace parte integral del mismo.

QUINTO: NOTIFICAR en debida forma el contenido del presente acto administrativo a la FUNDACION UNIVERSIDAD DEL NORTE, con NIT. 890.101.681-3, ubicada en jurisdicción del Municipio de Puerto Colombia, Departamento del Atlántico, a los correos electrónicos suministrados vdelvillar@uninorte.edu.co lfreddy@uninorte.edu.co de acuerdo con lo señalado en el artículo 56 y el numeral 1° del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011, reformada por la Ley 2080 de 2021.

SEXTO: Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo, la Subdirección de Gestión Ambiental, procederá a realizar la correspondiente publicación en la página web de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A., de conformidad con el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011, reformada por la Ley 2080 de 2021.

SEPTIMO: Contra el presente acto administrativo NO procede el Recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011, reformada por la Ley 2080 de 2021.

Dado en Barranquilla a los

14 NOV 2023

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



BLEYDY MARGARITA COLL PEÑA
SUBDIRECTORA DE GESTION AMBIENTAL (E)

*Exp: 1402-093
I.T: No.643 del 29 de septiembre de 2023.
Proyecto Marisabella Vizcaino -Abogada Contratista
Reviso: J.Escobar -Profesional Universitario.
Reviso: María José Mojica. Asesora Externa CRA
Aprobó: Bleydy Coll. Subdirectora Gestión Ambiental (E)*